



OFORD.: N°1803  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 19 de diciembre de 2017, prorrogada por Oficio N° 313 de 19 de enero de 2018.  
Materia.: Informa respuesta a solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2018020021401  
Santiago, 01 de Febrero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑORITA  
JAVIERA GONZALEZ DONOSO

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente: "(...) *Quiero acceso a los siguientes documentos, por favor: 2017120216338, 2017120216227, 2017120215422, 2017120215259, 2017120215258, 2017120215194, 2017120214316, 2017120214394 (...)*". Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar al tenor de lo solicitado:

Con respecto a los documentos N°s 2017120216338, 2017120215422, 2017120215259, 2017120215258, 2017120215194 y 2017120214316, informo a Ud. la decisión de acceder a lo solicitado, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

Con respecto al documento N°2017120216227, cabe indicar que, con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales en virtud de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y datos comerciales de la compañía, se ha procedido a tarjar datos contenidos en el acta extraordinaria de directorio que se adjuntó al respectivo documento.

En relación con el documento 2017120214394, se debe denegar su solicitud de acceso a la información, en consideración a que su contenido forma parte de un proceso que se encuentra pendiente en esta Comisión. En consecuencia, se configuran en relación con el documento referido, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, visto que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en curso o abierto, por cuanto éste no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado de conformidad con la disposición citada, que dispone como información reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

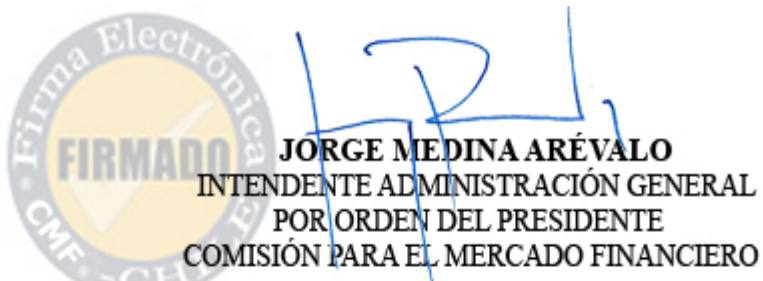
b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 24 de noviembre de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.

**Lista de archivos anexos**

-  -a5650430b9e2374a7d07f65e4f831892 :  2017120215194.pdf
-  -b39b49a632ebd7ce0688a39b0d173949 :  2017120216338.pdf
-  -80ec6cd0a6801f043bc644db29f67e57 :  2017120215422.pdf
-  -8cf25723f5d282f9c1fd3446415b69c9 :  2017120215259.pdf
-  -26a1009c1cbae56f62de3a4cb8f8c28c :  2017120215258.pdf
-  -5d3e01ffd7b20b5c266c4881f86fd75f :  2017120214316.pdf
-  -182a133efc5131ae2e0eed20fe10ae3d :  2017120216227.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20181803817964rIHuZEmSeJhLhytYOpwiisRpdvdaJu